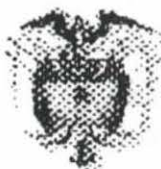


REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 00526

(11 SET. 2007)

"Por la cual se Habilita a la sociedad **TRASURAN S.A.**, para operar como empresa de Transporte público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 2171 DE 1992, Decretos Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 171 de 2001 y el Decreto 2053 de 2003, emanadas del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Antonio Moreno Gallego, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **TRASURAN S.A.**, mediante Radicado Nro. 023655 del 12 de octubre y complementado con el Radicado Nro. 26425 del 17 de noviembre de 1993, solicitó ante la Dirección General del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, autorización previa de constitución para operar como empresa destinada al servicio público de transporte terrestre, con las características: de servicio que se anota: Modalidad: Pasajeros; Radio de Acción: Nacional; Clase de Vehículo: Microbús y Busetas.

Que el Grupo Estudios de Pasajeros de la Subdirección Operativa de Transporte Automotor en Bogotá, elaboró el estudio técnico Nro. 024 del 21 de diciembre de 2001, del cual determinó luego del análisis de oferta y demanda que había una demanda insatisfecha para la ruta Medellín- Andes y Viceversa, vía: Caldas, Hispania; estableciendo una disponibilidad de horarios en la clase de vehículo Microbús así: Saliendo de Medellín: 05:30, 06:15, 07:45, 10:45, 11:30, 13:30; Saliendo de Andes: 06:00, 07:45, 08:30, 10:30, 13:30, 15:00, con Características del Servicio: nivel de servicio: corriente; frecuencia: diaria, Capacidad transportadora en Microbús: Mínima: cinco (5); Máxima: seis (6); concediendo autorización previa de constitución para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa **TRASURAN S.A.**, reservando a la empresa la ruta y horarios citados.



"Por la cual se Habilita a la sociedad **TRASURAN S.A.**, para operar como empresa de Transporte público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

26

Que la Dirección de Transporte Tránsito de la Oficina Central, resolvió el recurso de Reposición con Resolución número 002372 del 7 de junio de 2006 y el de Apelación con Resolución N° 004491 de octubre 3 de 2006, confirmando en todas sus partes la Resolución la Resolución 02925 del 13 de marzo de 2002. Recursos que fueron interpuestos por la empresa Cooperativa Norteña de Transporte Ltda., "COONORTE", contra la Resolución 02925.

Que resueltos los recursos legales de reposición y de apelación, como se ha indicado, donde se deja en firme la legalidad de la Resolución 02925 de 2002, la Dirección Territorial Antioquia, acata dicho fallo y procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el citado acto administrativo, como es, dar el trámite respectivo a la solicitud de licencia de funcionamiento y habilitación, previa verificación de los requisitos contemplados en las normas que aplican para cada caso.

Que mediante solicitud y estudio Radicado en la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, bajo Números 003037 del 6 de marzo de 2006, complementado con los Radicados números 020993 de noviembre 21 de 2006, 021772 del 1° de diciembre de 2006 y 006108 del 23 de marzo de 2007, el señor RAFAEL ANTONIO MORENO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 572.243, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **TRASURAN S.A.**; solicitó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento inicial, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, fundamentado en los artículos 26, 27 y 28 del Decreto 1927 de 1991, en la ruta, Medellín – Andes y viceversa, vía Bolombolo, con diez (10) horarios por sentido, en la clase de vehículo Automóvil,

Que teniendo en cuenta, que las actuaciones administrativas iniciadas deberán rituarse con base a la norma preexistente para la fecha de su radicación y en virtud a ello, la Dirección Territorial Antioquia con base en lo dispuesto en el Decreto 1927 de 1991, en lo concerniente a los requisitos para otorgar licencia de funcionamiento y teniendo en cuenta que la **TRASURAN S.A.**, los cumplió a cabalidad, la Dirección Territorial Antioquia, procedió a aprobar la solicitud de Licencia de Funcionamiento, mediante Resolución Nro. 00341 del 20 de junio de 2007.

Que el señor RAFAEL ANTONIO MORENO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 572.243, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **TRASURAN S.A.**, mediante Radicado Nro. 07336 del 11 de abril de 2007, y complementada con Radicado Nro. 016061 del 22 de agosto de 2007, solicitó Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, acogiéndose a los lineamientos establecidos en Artículo 14 del Decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Estudio Técnico Nro. 027 del 31 de agosto de 2007, verificó la totalidad de la documentación presentada por la empresa **TRASURAN S.A.**, concluyendo que la referida solicitud cumple con los presupuestos exigidos por la normatividad que regula el procedimiento de Habilitación, es decir, los requisitos del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, Artículo 14.



"Por la cual se Habilita a la sociedad **TRASURAN S.A.**, para operar como empresa de Transporte público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. ibidem, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a la Dirección Territorial Antioquia por el Decreto 2053 del año 2.003, en su Artículo 17, numeral 6, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la Empresa **TRANSURAN S.A.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	: RAFAEL ANTONIO MORENO GALLEGO
CEDULA DE CIUDADANIA	: 572.243
RAZON SOCIAL	: TRANSURAN S.A.
MATRICULA MERCANTIL	: 21 - 305772 - 04
NIT	: 811.036549 - 9
DOMICILIO	: MEDELLIN
TELEFONO	: 232 19 23
DIRECCIÓN	: Carrera 52 No. 40 - 44
RADIO DE ACCION	: Nacional
MODALIDAD	: Pasajeros Por Carretera
CLASES DE VEHICULOS	: Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de Transporte de pasajeros por carretera.
PATRIMONIO EXIGIDO O CAPITAL PAGADO	: \$130.140.000,00, 300 s.m.l.v. al año 2007
PATRIMONIO PRESENTADO O CAPITAL PAGADO	: \$ 130.250.014,74

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.





"Por la cual se Habilita a la sociedad **TRASURAN S.A.**, para operar como empresa de Transporte público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

ARTICULO TERCERO: Los vehículos a vincular deberán cumplir con las especificaciones de Homologación promulgadas por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Se fijarán en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por quedar agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 11 SET. 2007


FLOR ALICIA PELAEZ OSSA
DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA

Proyectó

Luis Fdo. Delgado C.

Fecha de elaboración:

31/08/00

Revisó:

F.A.P.O. 

11



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

NOTIFICACION: Hoy 11 SET. 2007 Notifiqué el
Contenido de la Providencia No 00526 de 11 SET. 2007
Al Sr. Rafael ANTONIO HOIENO Salgado,
y enterado firma en constancia C- 572.243 Indis

Rp. legal.

El notificado Rafael Antonio Salgado
Funcionario Ministerial Haitia E. Posso